

PRIMERA REUNIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA CREADO POR CONVENIO SPPDP

COLEGIO DE ABOGADOS PARA IMPLEMENTAR SISTEMA DE PRESTADORES

En la ciudad de Rafaela, a los 5 días del mes de noviembre del año 2019, se reúnen los abogados Enrique Soffiatti, Estrella Jorgelina Moreno y Martín Ignacio Cáceres, quienes conforman la Dirección Ejecutiva del Convenio específico firmado entre el Colegio de Abogados de Rafaela y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, con el objeto de concretar el PLAN DE TRABAJO previsto en el art. 2 del mencionado convenio para ejecutar, administrar y monitorear el sistema de prestadores particulares previsto en el art. 32 de la Ley 13.014.

Luego de un intercambio de opiniones, se acuerda:

CONVOCATORIA A LOS MATRICULADOS

La convocatoria estará a cargo del Colegio de Abogados de Rafaela y del Servicio Público Provincial de Defensa Penal, en los términos del art. 4 del convenio.

La difusión se hará en las páginas web de ambas instituciones y a través de un mailing a todos los matriculados con el objetivo de garantizar la más amplia difusión.

Se convocará a todos los matriculados sin distinciones de ningún tipo, poniendo a su disposición una copia del convenio, de todas las decisiones de la Dirección Ejecutiva e invitándolos a participar de la charla informativa inicial.

El día los integrantes de la Dirección Ejecutiva ofrecerán una charla informativa a todos los matriculados en la sede del Colegio de Abogados.

El período de inscripción se abrirá entre los días 18 y 29 de noviembre de 2019 y las postulaciones se recibirán en la sede del Colegio de Abogados, conforme un formulario que se adjunta como Anexo I.

El Colegio de Abogados, hará una depuración de aquellos postulantes conforme los requisitos de ingreso previstos en el art. 3 del convenio y en fecha 6 de diciembre notificará la composición de la "lista de postulantes inscriptos" a la Dirección Ejecutiva para su aprobación. Una vez aprobada, se publicará por los mismos medios que se hiciera la convocatoria, en fecha límite 13 de diciembre de 2019.

CAPACITACIÓN PREVIA

La capacitación previa estará a cargo del Instituto de Capacitación de la Defensa Pública y estará dirigida exclusivamente a los inscriptos.

La capacitación inicial o "módulo de acceso" tendrá una duración de 7 (siete) encuentros de tres (4) horas de reloj cada uno, con frecuencia semanal, a partir de la tercera semana de febrero de 2020, de tal suerte que el módulo finalice durante el mes de abril.-

Los temas son: 1.- Actualidad en materia de garantías constitucionales. 2.- El rol del defensor en el proceso penal y el derecho a una defensa efectiva. 3.- El rol del defensor durante la IPP y en la Audiencia intermedia. 4.- El rol del defensor en las salidas alternativas. 5.- El rol del defensor durante el juicio. 6.- El rol del defensor en los recursos. 7.- Estándares de actuación del defensor según Res. 57/15 (y modificatorias) de la Defensoría Provincial.

El rol de capacitadores estará asignado a miembros de la Defensa Pública y/o del Colegio de Abogados, según lo establezca esta Dirección Ejecutiva en reuniones posteriores.

Para aprobar la capacitación previa, el postulante admitido deberá acreditar su asistencia a, al menos cinco (5) encuentros y haber satisfecho la evaluación final que tendrá lugar durante la primera semana de mayo.

La evaluación consistirá en una prueba de opciones múltiples que garantice objetividad en la calificación y control por parte del postulante admitido y su formulación y corrección estará a cargo de quien designe la Dirección Ejecutiva.

Durante la segunda semana del mes de junio se publicarán las calificaciones por orden de mérito, se recibirán impugnaciones durante tres (3) días que decidirá en definitiva la Dirección Ejecutiva.

Terminado el proceso, se confeccionará el listado con quienes hayan aprobado satisfactoriamente la evaluación y se convocará a sus integrantes a suscribir la "conformidad" a que alude el art. 6 del Convenio antes del mes de julio de 2020.

La Dirección Ejecutiva fijará la cantidad óptima de prestadores conforme la cantidad de casos que potencialmente pueda derivar el SPPDP y los tomará del listado de quienes aprobaron satisfactoriamente y suscribieron la conformidad, siguiendo estricto orden de mérito. Los demás formarán parte de un listado disponible para potenciales ampliaciones (último párrafo, art. 7 del Convenio).

Antes de la finalización del año calendario, se publicará el "Listado de prestadores del SPPDP" que tendrá vigencia para los años 2020 y 2021.

CONFORMIDAD DE LOS MATRICULADOS PARA LA INCORPORACIÓN AL SISTEMA

Es la que se adjunta como Anexo II. Contempla una declaración jurada en la que el matriculado manifiesta que satisface los requisitos de ingreso (art. 3 del convenio) y que comprende y acepta los puntos a, b y c del art. 6 del Convenio. Constituye domicilio postal y proporciona datos de contacto telefónico y correo electrónico donde aceptará como válidas las notificaciones y avisos.

PROCEDIMIENTO DE DERIVACIÓN DE CASOS

Es el que se adjunta como Anexo III y contempla los criterios fijados en el art. 7 del Convenio.

MÁRGENES Y MECANISMO DE PAGO DE HONORARIOS.

Es la que se adjunta como Anexo V y responde a los parámetros fijados en el art. 8 del Convenio.-

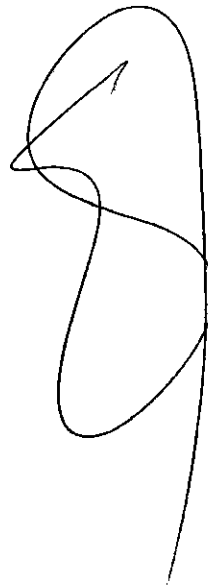
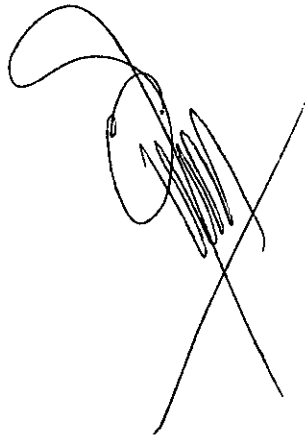

Three handwritten signatures in black ink, arranged horizontally. The first signature on the left is a dense, scribbled mark. The middle signature is more fluid and cursive. The signature on the right is the largest and most prominent, featuring a large, sweeping loop and a long, thin tail extending downwards.

Anexo II

CONFORMIDAD DE LOS ABOGADOS MATRICULADOS PARA INTEGRAR LA LISTA DE PRESTADORES DEL SPPDP

Para su oportuna acreditación y constancia, firmo al pie y declaro bajo juramento que: a) Es de mi entero conocimiento el contenido del Convenio marco y del Convenio Especifico suscrito entre el Colegio de Abogados de Rafaela y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal, así como las decisiones de la Dirección Ejecutiva, todas las cuales se encuentran disponibles en la página web de ambas instituciones. b) Comprendo que he accedido a un sistema de prestadores regulado en el art. 32 de la ley 13.014 conforme al cual debo ejercer defensas penales en los casos que me asignen y por los cuales el defendido quedará obligado al pago de honorarios conforme a los términos y condiciones del convenio. c) Entiendo que no se establece ni crea con el Servicio Público Provincial de Defensa Penal ni con el Colegio de Abogados una relación laboral de dependencia ni una relación de principal y agente, ni resulta aplicable el Reglamento de defensores, funcionarios y empleados del Poder Judicial. Me desempeño como abogado que ejerce la profesión de modo independiente y autónomo, sin que exista una relación de dependencia jerárquica ni económica con ninguna de las dos instituciones. d) Declaro bajo juramento que cumplo con los requisitos de ingreso establecidos en el art. 3 del Convenio y asumo el compromiso de dar aviso inmediato en caso que incurra en incumplimiento de alguno de ellos en el futuro. e) Acepto que la capacitación continua es condición de permanencia en la Lista de Prestadores del SPPDP (art. 5. b.). f) Acepto que mi actuación profesional en relación a los casos asignados será sometida al control que fije la Dirección Ejecutiva porque el monitorea del ejercicio de la defensa penal técnica es una cuestión de interés público (arts. 6. a. y 10 del Convenio). Entiendo que debo participar de los talleres de análisis de casos y reuniones de trabajo y que soy sujeto obligado a responder informes que solicite la Dirección Ejecutiva sobre los casos derivados. g) Acepto que mi actuación profesional en los casos asignados será remunerada por los montos y modalidades que fije la Dirección Ejecutiva y que se harán constar en los contratos individuales (art. 6. b. del Convenio). h) Acepto que el monto de honorarios a percibir viene determinado en la comanda de trabajo elaborada por el SPPDP conforme a los parámetros fijados en el Convenio y en el Anexo respectivo. Entiendo que la categoría arancelaria determinada en la comanda puede ser cuestionada ante la Dirección Ejecutiva, que ésta resolverá en definitiva y que el desacuerdo en este punto no es casual de apartamiento. i) Acepto que debo suscribir un contrato de locación de servicios con cada defendido asignado cuyo contenido ha sido definido por la Dirección Ejecutiva. j) Acepto que la integración del Listado de Prestadores del SPPDP implica asumir el compromiso de dar cobertura a todos los casos asignados. Entiendo que debo comunicar a la Defensoría la aceptación del caso o, en caso de invocar alguna causal de apartamiento (art. 8, Ley 13.014), debo comunicarlo fundadamente por correo electrónico al Defensor Regional para que provea otro abogado defensor. Entiendo que la invocación reiterada de causales de apartamiento será considerada como motivo de exclusión de la Lista, sin perjuicio de las medidas disciplinarias que pudieran corresponder. k) Entiendo que el Colegio de Abogados y el Servicio Público Provincial de Defensa Penal no son garantes del pago de honorarios, gastos o aportes adeudados por los requirentes de servicios de defensa y que,

en caso de incumplimiento del requirente, puedo quedar liberado de la responsabilidad de la defensa asignada y dar aviso a la Dirección Ejecutiva, o bien continuar en la atención y perseguir el cobro al requirente. Conozco la inexigibilidad del pago de viáticos o devolución de gastos al Servicio Publico Provincial de Defensa Penal o al Colegio de Abogados. I) Entiendo cabalmente que se consideran casos de incumplimiento de obligaciones asumidas como prestador, las que están expresamente mencionadas en el art. 10 del convenio. Entiendo que, ante hipótesis de incumplimiento, debo dar explicaciones ante la Dirección Ejecutiva y que puedo ser reemplazado en el caso concreto y/o excluido de la Lista de Prestadores del SPPDP y/o denunciado para que se inicie un procedimiento disciplinario ante el Colegio de Abogados. II) Acepto recibir notificaciones como válidas en el correo electrónico que al pie proporciono, cuya bandeja de entradas me comprometo a revisar a diario. Para casos de urgencia, acepto recibir notificaciones en el teléfono móvil cuyo número proporciono al pie. Nombre y Apellido del Prestador. Correo Electrónico y Teléfono Móvil. Dirección Postal.



ANEXO III

PROCEDIMIENTO PARA LA DERIVACIÓN DE CASOS AL SISTEMA DE PRESTADORES DEL SPPDP

1.- Administración del sistema de prestadores.

El SPPDP administrará la asignación de casos del sistema de prestadores a través de la Dirección Regional de Gestión Defensiva y Administrativa.

La Dirección Regional tendrá el listado de prestadores con los datos de contacto actualizado.

Llevará un registro informático de casos asignados y sus vicisitudes, el que será remitido hasta el día 10 de cada mes a la Dirección Ejecutiva. También llevará un registro en soporte papel, en hojas sueltas en bibliorato, ordenadas por prestador.

2.- Determinación de la capacidad económica.

Para determinar la capacidad económica de los requirentes y determinar la gratuidad del servicio, se tendrán en cuenta los siguientes factores: Edad y estado civil, si es jefe de hogar o tiene familiares a su cargo; si es económicamente dependiente, monto aproximado de ingresos; si tiene empleo registrado o no, estable o no; si tiene familiares o allegados directos con capacidad económica; si tiene vivienda propia o alquilada o es un asentamiento; si es propietario de bienes registrables (autos, motos, etc.); si tiene obra social o recibe un plan social; si tiene deudas de algún tipo.

La evaluación tiene tres resultados posibles: a) capacidad económica insuficiente; b) capacidad económica suficiente; c) capacidad económica limitada.

Se considera con capacidad económica insuficiente a aquellos requirentes que no tienen posibilidad alguna de abonar el mínimo de la escala de honorarios (3 unidades jus) o que, de hacerlo, no podrían satisfacer las necesidades básicas propias y del grupo familiar a cargo.

Se considera con capacidad económica limitada a aquellos requirentes que podrían abonar entre 3 y 20 unidades jus en un pago o que podrían hacerlo en pagos fraccionados.

Se considera con capacidad económica suficiente a aquellos requirentes que tienen posibilidad de abonar 20 unidades jus o más en un solo pago.

La evaluación tomará en cuenta, por un lado la real capacidad de pago del requirente (ingresos y costo de vida de su grupo familiar) y, por el otro, los tres baremos de unidades jus descritos.

3.- Primera decisión conforme a la evaluación.

Cuando el requirente del servicio, sea el imputado o condenado, o sus familiares o allegados, se presente en la Defensoría por sus propios medios, se llevará a cabo el procedimiento para la

evaluación de capacidad económica a los fines de la gratuidad del servicio en la Oficina de recepción y admisión dependiente de la Dirección Regional de Gestión Defensiva y Administrativa.

3.a.- Si el SPPDP entiende que el requirente no cuenta con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza, así se lo hará constar en el formulario, se lo informará al requirente y se le asignará un defensor.

3.b.- Si el SPPDP entiende que el requirente cuenta con medios económicos suficientes para contratar un defensor de su confianza, así se lo hará constar en el formulario, se lo informará al requirente, no se le asignará defensor del SPPDP y no se lo derivará al sistema de prestadores.

3.c.- Si el SPPDP entiende que el requirente tiene capacidad económica limitada, se lo derivará al sistema de prestadores.

Si en los casos e.b.- y 3.c.- el requirente insiste en ser admitido, se le hará suscribir una declaración jurada en la que se le advierte que se solicitará regulación de honorarios al juez, en el máximo de la escala, y que se perseguirá oportunamente su cobro.

En caso de que el destinatario del servicio esté en libertad y el solicitante no sea el mismo en persona, se le asignará, en lo posible, un turno para que el destinatario del servicio concorra personalmente para la realización del procedimiento.

En caso de que el solicitante del servicio esté privado de la libertad o requiera de una intervención impostergable, la evaluación de capacidad económica se llevará a cabo después de resuelta la situación de urgencia. En tales casos, la evaluación será realizada personalmente por el defensor de guardia de detenciones o urgencias o apoyo extraordinario respectivo, conforme el procedimiento descrito anteriormente. Si el caso encuadra en la hipótesis e.b.- o 3.c.- remitirá la información a la Dirección Regional de gestión defensiva que entrevistará al defendido y procederá conforme lo allí establecido.

Si se trata de una defensa en curso en la que la Defensa pública debe intervenir luego de la renuncia, revoación o separación de un abogado particular, la Dirección Regional de Gestión Defensiva y Administrativa entrevistará al defendido o familiares y allegados y procederá conforme las hipótesis e.b.- o 3.c.-

4.- Ingreso al sistema de prestadores y designación de prestador.

4.1.- Cuando un caso sea ingresado al sistema de prestadores, se lo hará constar en el registro respectivo, categorizará la defensa conforme al Anexo V y se le asignará uno e los abogados prestadores de la lista.

Se le exhibirá la lista al requirente y se le permitirá elegir entre las opciones. Si no expresa una elección, se observará el orden alfabético a menos que la Dirección Regional de calidad defensiva, en consulta con la Dirección Ejecutiva, decida una asignación estratégica que implique

alterar excepcionalmente dicho orden por motivos de especialidad, imposibilidad del prestador que por turno corresponda u otras semejantes.

En cualquier caso, la globalidad de las asignaciones debe reflejar una atribución igualitaria de casos, tanto en la cantidad como en la categoría de las defensas. La Dirección Ejecutiva vigilará el cumplimiento de este criterio a través de la compulsión del registro que se le remitirá mensualmente.

4.2.- El SPPDP emitirá una comanda de trabajo en triplicado (para el requirente, para el prestador y para la Defensoría), con la firma de la Dirección Regional de Gestión Defensiva y Administrativa, que contendrá información útil escrita y dará aviso al prestador por correo electrónico.

4.3.- Antes que el requirente se retire, se gestionará una cita entre requirente y prestador, comunicándose al teléfono móvil de contacto, y registrará la derivación y su aceptación.

Si el contacto no pudo establecerse, el requirente se retirará con la consigna de concertar una entrevista con el prestador e informar si fu atendido y el caso aceptado. Si retornase a la Defensoría porque la entrevista no pudo concretarse sin culpa del requirente, se lo registrará y asignará otro prestador de inmediato.

Si el prestador diere suficiente justificación de la imposibilidad de tomar la defensa, se lo registrará y el SPPDP podrá allí mismo asignar el caso a otro prestador que por orden corresponda. Si el prestador invocare fundadamente en ese mismo momento una causal de apartamiento (art. 8 ley 13.014), se lo hará registrar, se lo someterá a decisión de la Dirección Ejecutiva y, en caso de hacer lugar, el SPPDP podrá allí mismo asignar el caso a otro prestador.

4.4.- En todos los casos el prestador deberá informar que ha atendido y aceptado el caso. Si el prestador advierte después de la primera entrevista que existe una causal de apartamiento (art. 8 ley 13.014), lo comunicará fundadamente por correo electrónico al Defensor Regional, quien podrá arbitrar de inmediato la selección de otro abogado prestador.

4.5.- Si el requirente retornase a la Defensoría solicitando cambiar de abogado después de la primera entrevista y antes de firmar el contrato de locación, se registrará y se asignará a otro abogado prestador, dejando constancia de los motivos que serán puestos en conocimiento de la Dirección Ejecutiva en el envío mensual.

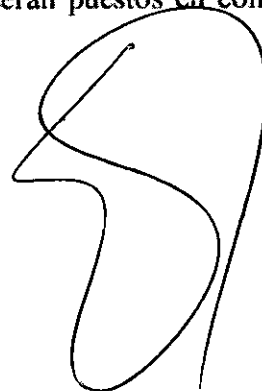
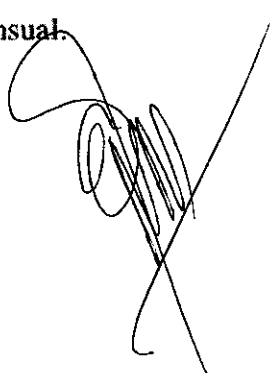
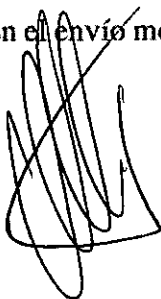


TABLA DE HONORARIOS

CATEGORÍA	ETAPAS PROCESALES Y COMPLEMENTOS	UN. JUS*	COMANDA
1	I.P.P.	3	N° 1
2	MEDIDA CAUTELAR	2	
3	QUERELLANTE	1,5	
4	PLURALIDAD DE HECHOS (CONC. REAL)	20% s/ Cat. 1	
5	ACUMULACIÓN DE LEGAJOS **	1,5	
6	AUDIENCIA PRELIMINAR	2	
7	JUICIO (PEDIDO DE PENA HASTA 3 AÑOS)	3,5	N° 2
8	JUICIO (PEDIDO DE PENA MÁS DE 3 AÑOS)	6	
9	SALIDA ALTERNATIVA ***	3	N° 3
10	APELACIÓN DE SENTENCIA DEFINITIVA	3	N° 4

* Será cancelado al valor de la unidad jus correspondiente al momento de pago. No comprende sellados ni aportes a las cajas (Seguridad Social y Caja Forense) del profesional, que serán total y exclusivamente a cargo del requirente.

** Por cada legajo adicional.

*** Incluye cualquier adopción de salida alternativa, inclusive el procedimiento abreviado en cualquier etapa previa al inicio del debate.

COMANDAS

n.º 1: Se compone de la IPP y se agregará el complemento correspondiente. Incluye eventuales recursos.

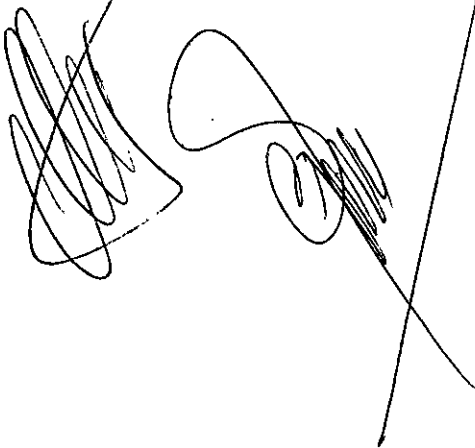
N.º 2: Contempla la diferencia entre juicio correccional y de sentencia (Art. 14, Ley 6767).

N.º 3: Contempla cualquier alternativa al juicio, incluso procedimiento abreviado y el sobreseimiento y se devenga siempre que no haya iniciado el debate. Una vez iniciado el debate se devengará el honorario correspondiente a este complemento más el honorario de Juicio que corresponda.

N.º 4: Devengará dichos honorarios la litigación de apelación contra la sentencia definitiva. Los restantes remedios procesales no generan honorarios adicionales con la excepción de los recursos previstos en la Ley 7055 y R. E. Federal, que serán abonados según se acuerde expresamente, previo consentimiento informado, con el titular del derecho de Defensa.

FORMAS DE PAGO:

- 1.- Al suscribir el contrato de prestación de servicios: 3 (tres) jus de honorario inicial y el valor de 3 (tres) BUIJ Penal en concepto total de gastos. Cualquier gasto adicional o contratación de peritos de parte deberá ser independientemente acordada con el defendido.
- 2.- El saldo que pudiera existir sobre el total de la IPP, será abonado en un plazo máximo de 15 (quince) días desde la presentación del requerimiento acusatorio.
- 3.- A los 60 (sesenta) días corridos de celebrada la audiencia imputativa: el 50% restante de la etapa IPP con sus complementos.
- 4.- Al obtener una salida alternativa o sobreseimiento o celebrada la audiencia de procedimiento abreviado:
 - 4.1.- En caso de archivo, criterio de oportunidad o abreviado, el pago adicional sobre la etapa será abonado a los 15 (quince) días corridos contados desde la resolución.
 - 4.2.- En caso de suspensión del procedimiento a prueba, se abonará el 50% dentro de los 15 (quince) días de dictada la resolución, y el saldo dentro de los 15 (quince) días posteriores al sobreseimiento o la resolución que revoque la suspensión, según sea el caso.
- 5.- Luego de celebrada la audiencia preliminar: el pago del complemento será abonado a los 15 (quince) días corridos contados desde la celebración de la misma.
- 6.- A los 60 (sesenta) días previos al inicio del debate: el 30% del valor total correspondiente a la etapa del juicio que corresponda.
- 7.- A los 5 (cinco) días de notificada la sentencia de primera instancia: el 70% restante del valor total correspondiente a la etapa del juicio que corresponda.
- 8.- Al interponer recurso de apelación: el 50% del valor total de la etapa.
- 9.- A los 5 (cinco) días de notificada la sentencia de segunda instancia: el 50% restante de la etapa.

The bottom of the page features several handwritten marks. On the left, there is a small, simple scribble. In the center, there are two larger, more complex scribbles, one above the other, which appear to be signatures or initials. A long, thin vertical line extends downwards from the right side of the second scribble, crossing the bottom of the page.